



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

A

# Decio y la persecución de los cristianos

Autor:

Narciso Santos Yanguas

Revista:

Anales de Historia ANtigua y Medieval

1991, 24 y 25, pag. 263 a 293



Artículo



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

## DECIO Y LA PERSECUCION DE LOS CRISTIANOS

por

Narciso Santos Yanguas

Universidad de Oviedo. España

El edicto del emperador Decio, que parece haber sido promulgado en otoño del año 249, daría ocasión a la que se conoce comúnmente como primera persecución de carácter sistemático y universal, decretada directamente por la autoridad romana contra el cristianismo<sup>1</sup>. En realidad ya una quincena de años antes Maximino el Tracio había llevado a cabo una acción sistemática en este sentido, aunque no de carácter universal en cuanto a la amplitud de las persecuciones<sup>2</sup>. Sin embargo, será ahora cuando por primera vez las autoridades políticas a través de las provincias del Imperio, desarrollen una masiva y uniforme acción represiva, con indicaciones y disposiciones muy precisas.

Hasta esa época el poder romano había intervenido contra los cristianos únicamente como consecuencia de las delaciones y acusaciones particulares, así como con ocasión de tumultos y revueltas de carácter popular<sup>3</sup>: en una primera fase de las relaciones entre paganismo y cristianismo se trataría de represiones locales o de acciones muy limitadas<sup>4</sup>; en la etapa siguiente algunos emperadores, interpelados a propósito, habían dado ciertas indicaciones generales para que sirviesen de

<sup>1</sup> MAZZARINO: *Trattato di Storia Romana*, Roma, 1956, II, p. 319.

<sup>2</sup> G. W. CLARKE: "Some Victims of the Persecution of Maximus Thrax", *Historia* XV, 1966, pp. 445 y ss.; P. KERESZTES: "The Emperor Maximinus' Decree of 235 A.D. Between Septimius Severus and Decius", *Latomus* XXVIII, 1975, pp. y ss.; A. LIPPOLD: "Maximinus Thrax und die Christen", *Historia* XXIV, 1975, pp. 479 y ss.; y N. SANTOS: "Maximino el Tracio y los cristianos", *Estudios Clásicos* XXV, 1981-1983, pp. 257 y ss.

<sup>3</sup> Ver, entre otros, G. LOPUSZANSKI: "La police romaine et les chrétiens", *AC* XX, 1951, pp. 5 y ss.

<sup>4</sup> M. SORDI: "Sui primi rapporti dell'autorità romana con il cristianesimo" *StudRom* VIII, 1960, pp. 393 y ss.; y "Roma e il cristianesimo nella diaspora giudaica fino al 62 d.C.", *StudRom* XII, 1964, pp. 141 y ss.; P. PERGOLA: "La condamnation des Flaviens 'chrétiens' sous Domitien. Persécution ou répression à caractère politique", *MEFR* XC, 1978, pp. 407 y ss.; S. ROSSI: "La cosiddetta persecuzione di Domiziano", *GIF* XV, 1962, pp. 303 y ss.; y N. SANTOS: "El emperador Domiciano y los cristianos", *StudOv* VI-VII, 1978-1979, pp. 165 y ss.

orientación a los gobernadores provinciales, e incluso habían sugerido normas prácticas referidas a circunstancias concretas, aunque sin conexión con una legislación precisa de tipo general<sup>5</sup>.

En resumen podemos afirmar que el gobierno de Roma no se había preocupado durante los dos primeros siglos de nuestra era ni de establecer ni de codificar una política religiosa sistematizada con respecto a los cristianos.

No obstante, en la práctica, según exponen claramente los escritores eclesiásticos y en especial los apologistas, la conducta moral de la autoridad romana con respecto al cristianismo se apoyaba en una línea de actuación equívoca y contradictoria, que dejaba abierto a un mismo tiempo el camino a todas las arbitrariedades posibles: de esta manera Trajano estableció que no había que buscar a los cristianos, pero que, en el caso de ser apresados y llevados ante la autoridad judicial, deberían ser sometidos a tortura o entregados a la muerte<sup>6</sup>, mientras que Septimio Severo llegará a prohibir tanto el proselitismo judío como el cristiano, tratando de evitar en lo posible la conversión de la población al cristianismo<sup>7</sup>.

Por ello Decio con su actuación parece haber querido seguir una tercera vía a través de una nueva salida contenida en su edicto: bajo la apariencia ritual de una gran *supplicatio* creará las bases y presupuestos jurídico-políticos necesarios para promover una persecución general, de manera que la metodicidad e inexorabilidad harían imposible cualquier vía de escape. La propia tradición romana referida al problema no había conservado nada semejante con anterioridad, no sólo porque el Estado romano hubiese adolecido hasta entonces de una continuidad lineal en cuanto a la política religiosa, tanto republicana como imperial, sino también, y de modo especial, por la forma inédita de actuar que se adoptará en esta oportunidad<sup>8</sup>. Del mismo modo para los cristianos este edicto imperial debía constituir una sorpresa y al mismo tiempo

<sup>5</sup> Plin., *Epist.* X, 97. Cf. A. N. SHERWIN-WHITE: *The Letters of Pliny*, Oxford, 1966, pp. 691 y ss.; N. SANTOS: "Plinio, Trajano y los cristianos", *Helmantica* XXXII, 1981, pp. 391 y ss. *Just.*, I *Apol.* 68, 6-10. Cf. P. KERESZTES: "Hadrians Rescript to Minucius Fundanus", *Latomus* XXII, 1967, p. 54 y ss.; y M. SORDI: "I nuovi decreti di Marco Aurelio contro i cristiani", *StudRom* IX, 1961, pp. 365 y ss.; y N. SANTOS: "Los rescriptos de Trajano y Adriano y la persecución de los cristianos", *StudOv* X, 1982, pp. 119 y ss.

<sup>6</sup> Plin., *Epist.* X, 97, 1: *Conquirendi non sunt; si deferantur et arguantur puniendi sunt.*

<sup>7</sup> SHA, *Sev.* XVII, 1: *Iudaeos fieri sub gravi poena vetuit. Idem etiam de christianis sanxit.* Cf. N. SANTOS: "La dinastía de los Severos y los cristianos", *Euphrosyne* XI, 1981-1982, pp. 149 y ss.

<sup>8</sup> O. GIORDANO: *I cristiani nell III secolo. L'editto di Decio*, Mesina (s.a.), 1964, p. 19.

una incógnita, puesto que de la forma en que se hallaba formulado no parecía contener ningún apartado hostil con respecto a ellos, dado que ni siquiera aparecían mencionados en el mismo<sup>9</sup>.

Quizás nadie advirtió por ello en un principio la posibilidad o el peligro de una persecución en el contenido del edicto; sin embargo, cuando con posterioridad a la promulgación del mismo se pasó a una actuación concreta de los casos, sobre todo a causa del celo mostrado por algunas autoridades locales, se vio claramente que aquella invitación a un acto de lealtad político-religiosa podía esconder un propósito muy distinto del que se anunciaba a simple vista<sup>10</sup>. Como consecuencia de ello no resulta extraño que los escritores cristianos lo condenaran como un verdadero decreto de persecución y que viera la luz, además, en un momento en que la religión cristiana estaba gozando de una paz prolongada y de una tranquilidad de la que nunca hasta entonces había disfrutado<sup>11</sup>.

La actividad desplegada por Decio se presentaba, pues, a los ojos de sus contemporáneos con dos características precisas: en primer término se manifestaba enormemente inesperada y repentina, similar a los movimientos de un militar, lo que constituía una sorpresa no sólo para los cristianos sino también para el mismo mundo pagano; en segundo lugar ocultaba su verdadero fin mostrando un falso objetivo, e igualmente esta conducta dejaba entrever la huella de un militar<sup>12</sup>. Hay que tener presente ambas características implícitas en el edicto de Decio, y de forma especial la nueva condición adquirida por los cristianos a lo largo de la primera mitad del siglo III, para poder comprender el alcance real de los efectos producidos por el dictamen imperial en las distintas comunidades, la conducta que desarrolló cada uno de los cristianos y la reacción que opusieron a este documento.

### 1. Testimonios de la persecución

Entre los documentos con que contamos para reconstruir las dos etapas de la persecución de Decio destacan los libelos o certificados

<sup>9</sup> P. FOUCART: "Les certificats de sacrifice pendant la persécution de Dèce", *JS* VI, 1908, p. 174.

<sup>10</sup> A. ALFÖLDI: "Zu den Christenverfolgungen in der Mitte 3. Jahrhunderts", *Klio* XXXI, 1938, pp. 323 y ss. = *Studien zur Geschichte der Weltkrise des 3. Jahrhunderts n. Chr.*, Darmstadt, 1967, pp. 285 y ss.

<sup>11</sup> Cypr., *De lapsis* V: ...*et quis traditam nobis divinitus disciplinam pax longa corruperat*. Cf. Lact., *De mort. pers.* IV.

<sup>12</sup> K. BIHLMAYER: "Die Christenverfolgung des Kaisers Decius", *ThQ* XCII, 1910, pp. 19 y ss.

de haber sacrificado a los dioses, los escritos de Cipriano y Eusebio de Cesarea, quien recoge el relato de Dionisio de Alejandría, así como otras referencias de menor importancia<sup>13</sup>. Aún cuando el primero de los documentos libeláticos fue descubierto en El Fayum en el año 1893, contamos al menos con otros 43 de estos testimonios, que habrían visto la luz en la misma región<sup>14</sup>. Todos ellos presentan, por lo general, una estructura apropiada para poder reconocer en los mismos una división interna bastante clara en tres o cuatro partes<sup>15</sup>, o, lo que es incluso más importante, relatan una historia que es esencialmente la misma y desarrollan un modelo parecido, a pesar de que se conservan en un estado más o menos fragmentado<sup>16</sup>.

En cuanto a los apartados de que se compone cada uno de dichos escritos, el más distinguido y revelador lo constituye la denominada petición a solicitud formal, que vierte gran luz acerca de la naturaleza de estos libelos, aunque no es posible ofrecer a través de ella y sin el examen del contexto histórico de los libelos una interpretación satisfactoria de los mismos<sup>17</sup>. Esta solicitud formal de carácter personal estaba dirigida a la comisión del lugar, elegida con la finalidad de supervisar los sacrificios. El lugar en que funcionaba dicha comisión aparece mencionado tras la dirección de la misma, siendo nombrado después el solicitante y, a continuación, su filiación, los miembros de su familia, el lugar de nacimiento, residencia, edad y, en ocasiones, otros rasgos personales.

Posteriormente se halla la información que parece constituir el meollo y centro de todo problema: la lealtad religiosa del solicitante y su respetuoso cumplimiento de los sacrificios a los dioses durante su vida han de ser certificados de manera infalible<sup>18</sup>. Más abajo todavía aparece la declaración por parte del solicitante de su actual cumplimiento del sacrificio y libación, así como de su participación en el ritual de las víctimas sagradas en presencia de la comisión y que todo ello se ha realizado de acuerdo con los edictos o decretos<sup>19</sup>.

<sup>13</sup> P. KERESZTES: "The Decian *libelli* and Contemporary Literature", *Latomus* XXXIV, 1975, pp. 761 y ss.

<sup>14</sup> R. KNIPFING: "The *libelli* of the Decian Persecution", *HThR* XVI, 1923, pp. 345 y ss.

<sup>15</sup> G. SAMONATI: "Libellus", *Dizionario Epigrafico* IV fasc. 26, 1957, pp. 813-817.

<sup>16</sup> El libelo 42 es *PSI 778* y el 43 *Pap. Fouad. inv. 288*: cf. J. SCHWARTZ: "Une déclaration de sacrifice du tempe de Dèce", *RB* LIV, 1957, pp. 365-368.

<sup>17</sup> G. SCHÖNAICH: *Die Libelli und ihre Bedeutung für die Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Goglaui, 1970.

<sup>18</sup> L. FAULHABER: "Die *libelli* in der Christenverfolgung des Kaisers Decius", *ZKTh* XLIII, 1919, pp. 439 y ss., y 617 y ss.

<sup>19</sup> F. KERESZTES: "The Decian *libelli*...", *op. cit.*, p. 761.

La requisitoria normal por parte del solicitante para que la comisión certifique dicha solicitud viene seguida corrientemente de la certificación requerida. Finalmente los libelos acaban por lo general con la fecha de dicha actuación, concretamente el 12 de junio o cualquier otra fecha posterior hasta el 14 de julio, en el transcurso del primer año de reinado del emperador Decio<sup>20</sup>. No parece existir ninguna duda acerca de que estos libelos de Egipto se hallan vinculados directa y estrechamente con la persecución de los cristianos llevada a cabo en tiempos de Decio<sup>21</sup>, a pesar de que existen pocos hechos que puedan ser establecidos simplemente bajo la base de estos libelos y sin un examen detallado de las fuentes literarias contemporáneas. La más importante de todas las cuestiones concernientes a estos documentos la constituye probablemente la identidad de las personas a quienes se les aplican: su identificación puede resultar decisiva para el conocimiento de los personajes que fueron obligados a ofrecer sacrificios mediante esta orden imperial. Resulta interesante que casi todos los solicitantes posean como gentilicio Aurelio o Aurelia, hecho que obedece probablemente a la *Constitutio Antoniniana*, promulgada por el emperador Marco Aurelio Antonino Caracalla y por medio de la cual se concedía la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio<sup>22</sup>.

Sus nombres han sido examinados, por lo tanto, como indicadores que apuntan hacia el cristianismo de los solicitantes<sup>23</sup>, aún cuando no existe nada en dichos documentos que testifique plenamente el cristianismo de sus firmantes. En este contexto contamos con el nombre de una solicitante, la más controvertida heroína de tales libelos, una Aurelia Ammonous, que al parecer desempeñó las funciones de sacerdotisa del dios cocodrilo Petesouchos<sup>24</sup>; se ha aceptado, quizás demasiado precipitadamente, que la solicitud de Aurelia Ammonous contiene toda la verdad: el hecho de que asegure que en el momento de su solicitud era una sacerdotisa no prueba que haya sido siempre así y, en modo alguno, una cristiana; de igual manera la posición de los solicitantes con respecto a su lealtad ininterrumpida y a los sacrificios celebrados en honor de los dioses no significa que hayan ofrecido realmente siempre y sin interrupción alguna sacrificios a las divinidades romanas<sup>25</sup>.

<sup>20</sup> H. LECLERQ: "Les certificats de sacrifice païen sous Dèce en 250", *Bulletin d'ancienne littérature et d'archéologie chrétienne* IV, 1915, pp. 52 y ss., y 188 y ss.

<sup>21</sup> A. BLUDAU: *Die ägyptischen Libelli und die Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Friburgo, 1931.

<sup>22</sup> E. CONDURACHI: "La Costituzione Antoniniana e la sua applicazione nell' Impero romano", *Dacia* II, 1958, pp. 281 y ss. Cf. P. KERESZTES: "The Constitutio Antoniniana and the Persecutions under Caracalla", *AJPh* XCI, 1970, pp. 446 y ss.

<sup>23</sup> R. KNIPFIN: *op. cit.*, pp. 359-361.

<sup>24</sup> E. BRECCIA: en *BSAA* N. S. II, 1907, pp. 88-91 ha publicado dicho libelo.

<sup>25</sup> A. BLUDAU: "Die libelli aus der Verfolgung des Decius", *Katholik* LXXXVIII, 1908, pp. 173 y ss., y 258 y ss.

El caso de esta sacerdotisa se erige como decisivo para buena parte de la historiografía actual en el sentido de confirmar que los libelos egipcios fueron siempre documentos publicados tanto para uso de los paganos como de los cristianos renegados, y que el edicto original del emperador Decio ordenaba que todos los habitantes del Imperio, cristianos o paganos, sacrificaran a los dioses<sup>26</sup>. De acuerdo con lo que se puede deducir de dichos libelos la obligación de la comisión consistía en testimoniar el cumplimiento de los sacrificios y certificar con claridad las solicitudes. Sin embargo, no podemos saber ni asegurar cuál fue su obligación o poder en el caso de que la gente se negara a cumplir libelos ordenados por el edicto imperial<sup>27</sup>.

En la mayor parte de estos documentos que, pese a su fragmentariedad, permiten alguna indagación, el número de los componentes de la comisión parece haber sido solamente dos; las fechas correspondientes a casi todos ellos son claras (dataciones que se extienden desde el 12 de junio al 14 de julio del año 250). Pese a todo no podemos llegar a conclusiones injustificadas sobre dicha datación: tales fechas indican, en efecto, que estas comisiones actuaron en el momento reflejado en el libelo, pero resultaría incongruente asegurar que ellas mismas u otras, en esas mismas localidades de Egipto o en otras distintas, operarían con vistas al testimonio del cumplimiento de los sacrificios en una etapa anterior al año 250 o posterior al 14 de julio de dicho año<sup>28</sup>.

De la fecha de los libelos se desprende que la orden imperial que ordenaba sacrificar a los dioses se promulgó con anterioridad al día 12 de junio del año 250, pero no que no pudiera haberlo sido seis meses antes por ejemplo (otoño del 249). Apoyándose en los acontecimientos históricos de la época, M. Sordi<sup>29</sup> opina que, tras haber dejado vía libre en un principio a las violencias anticristianas en las provincias, Decio proclamaría su edicto, al que presentó como una evocación del rescripto de Trajano, en marzo del año 250; sin embargo, a diferencia de la obra de Trajano, que prohibía buscar a los cristianos, Decio sometió a todo el Imperio a un colosal “empadronamiento” y control religiosos.

En cuanto a Cipriano, narrador y testigo ocular de los acontecimientos, obispo de Cartago en el transcurso de la persecución de Decio,

<sup>26</sup> P. MEYER: “Die libelli aus der decianischen Christenverfolgung”, *Abh. der Pr. Akad. der Wiss., Phil.-hist. Klasse* 1910, pp. 3 y ss.

<sup>27</sup> F. KERESZTES: “The Decian libelli...”, *op. cit.*, p. 763.

<sup>28</sup> R. ANDREOTTI: “Religione ufficiale e culto dell'imperatore rei libelli di Decio”, *Studi Calderini-Paribeni*, Milán, 1956, I, pp. 369 y ss.

<sup>29</sup> “La data dell'editto di Decio e il significato della persecuzione anticristiana” *RSCI* XXXIV, 1980, pp. 451 y ss.

aporta una relación completa de numerosos aspectos de la persecución tanto en Africa como en Roma, y en algunas otras regiones del Imperio<sup>30</sup>. Sin embargo, frente al relato de Dionisio de Alejandría, conservado en Eusebio, muy claro y bien organizado<sup>31</sup>, Cipriano lo hace sin un intento de presentar una historia sistemática y esparce sus muy sutiles notas acerca de la persecución en numerosas cartas y algunos de sus ensayos literarios<sup>32</sup>.

Entre los abundantes aspectos de la persecución de Decio revelados por Cipriano podemos rastrear las características generales de la misma: la cambiante intensidad de la actividad persecutoria desde sus inicios hasta su desplome final; su origen y actuación legales a lo largo de los diferentes vaivenes o fases; sus víctimas, entre las que se encuentran numerosos mártires y confesores; la increíble destrucción de la Iglesia cristiana como el resultado más natural de la violenta prueba que la persecución representaba; el amplio número de los apóstatas (*lapsi*) y su trato por parte de la Iglesia; el cisma producido en el interior de la propia comunidad cristiana durante y después de la persecución; y muchos otros aspectos de menor importancia<sup>33</sup>.

Del mismo modo que Dionisio, quien de buena o mala gana huyó en el momento en que la persecución de Decio se hizo pública en Alejandría, donde la violencia del pueblo contra los cristianos precedió al edicto<sup>34</sup>, Cipriano abandonó igualmente Cartago, quizás ante las noticias de la persecución que se avecinaba y como consecuencia de una revuelta promovida por parte de la población y de una serie de alborotos sangrientos contra el obispo de la ciudad<sup>35</sup>.

A pesar de que el relato de Cipriano no es sistemático, podemos hallar en él las pulsaciones e intensidad cambiante de las persecuciones, los momentos de calma perceptible y las ondulaciones de la tormenta claramente visibles. En consecuencia, aún cuando sus cartas no pueden ser fechadas a menudo con absoluta seguridad, nos permiten concretar ciertas fases significativas en el transcurso de la persecución de Decio. La más moderada, y posiblemente también la primera, indicación sobre la rebelión contra los cristianos de Cartago la constituye la carta

<sup>30</sup> F. TRISOGLIO: "Cipriano: un governatore di anime", *Latomus* XX, 1961, pp. 342-343 y 549 y ss.

<sup>31</sup> Euseb., *HE* VI, 41, 11-15... Cf. M. SORDI: "Dionigi d'Alessandria, Comodiano ed alcuni problemi della storia del III secolo", *Atti della Pontificia Accademia Romana di Archeologia* Ser. III, XXXIV, 1963, p. 124.

<sup>32</sup> G. W. CLARKE: "The Epistles of Cyprian", *Essays of E. M. Blaiklok*, Auckland, 1970, pp. 203 y ss. Cf. E. W. WATSON: "The Style and Language of saint Cyprien", *Studia Biblica* IV, 1896, pp. 241 y ss.

<sup>33</sup> Ver, por ejemplo, A. A. EHRHARDT: "Cyprian, the Father of Western Christianity", *ChQR* CXXXIII, 1941-1942, pp. 178 y ss.

<sup>34</sup> Euseb., *HE* VI, 41, 1-9.

<sup>35</sup> *Epist.* VII, 1; XIV, 1; XX, 1 y LIX, 6.

VII<sup>36</sup>; por otro lado, la V junto con la VI muestran algunos hechos que se desarrollaron con posterioridad; ambas, que pudieron haber sido escritas muy poco después que la VII, resaltan que ya había confesores y que se encontraban en prisión: así, por ejemplo, Rogaciano y Sergio fueron unidos a los seculares encarcelados, entre quienes se incluían mujeres y niños; todos ellos se hallaban en prisión por rechazar los cultos sacrílegos<sup>37</sup>.

En esta misma época, con ocasión de los brotes iniciales de la persecución, sabemos que Fabián, obispo de Roma, fue condenado a muerte, al tiempo que los sacerdotes Moisés, Máximo, Nicóstrato y otros muchos sufrirían prisión<sup>38</sup>. Todos estos hechos vinculados a la persecución en Roma deberán ser situados, si no existe equivocación al interpretar la carta XXXVII, a finales de diciembre del 249 o comienzos de enero del año siguiente; en este documento epistolar, dirigido a Moisés, Máximo y algunos otros de los prisioneros confesores de Roma, Cipriano celebra el primer aniversario de su prisión: su encarcelamiento coincidió con la toma anual de su cargo por parte de los nuevos cónsules, lo que nos lleva a identificar la fecha de prisión de los confesores romanos<sup>39</sup>.

Por otra parte las cartas XIII y XIV parecen constituir una síntesis acertada de las consecuencias de la primera fase de esta persecución, que es posible que haya disminuido tanto más cuanto que Cipriano se muestra expectante con razón en cuanto al regreso junto a su comunidad desde su lugar de refugio: "Aunque tenga razones apremiantes para ir en persona junto a vosotros, en primer lugar por el deseo e impaciencia de veros de nuevo..., además porque debemos estudiar en común lo que demanda el gobierno de la Iglesia y, tras haberlo examinado todos juntos, tomar una decisión, sin embargo me ha parecido preferible permanecer aún oculto provisionalmente..."<sup>40</sup>.

Pese a todo la persecución de Decio se haría considerablemente más lenta en los días previos a la Pascua de Resurrección del año 251, ya que Cipriano esperaba en ese momento poder salir definitivamente de su refugio y pasar con su grey en Cartago dicha celebración, y en

<sup>36</sup> P. KERESZTES: "The Decian *libelli*...", *op cit.*, p. 768.

<sup>37</sup> *Epist.* VI, 1. Cf. G. W. CLARKE: "The Secular Profession of St. Cyprian of Carthage", *Latomus* XXIV, 1965, pp. 633 y ss.

<sup>38</sup> *Epist.* XXVII, 4 y XXVIII. Por su parte Celerino (*Epist.* XXI y XXII) llegaría a convertirse en confesor en Roma en el transcurso de esta primera fase: *cf. Epist.* XXXIX, 1-2.

<sup>39</sup> *Epist.* XXXVIII, 2. Cf. G. W. CLARKE: "Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian. II: The Proconsul in Africa in 250 A.D.", *Latomus* XXXI, 1972, pp. 1053-1057.

<sup>40</sup> *Epist.* XIV, 1.

realidad algunos o, quizás, todos los confesores regresaron de sus escondites o fueron liberados de prisión en aquellos días<sup>41</sup>. De cualquier forma el mecanismo legal completo de la persecución puede ser observado en la correspondencia epistolar de Cipriano: entre sus muchas facetas destaca la labor llevada a cabo por la comisión en lo que concernía a la supervisión de los sacrificios ordenados por el emperador. En este sentido disponemos de algunas referencias ocasionales a la comisión que actuaba en la ciudad de Cartago: "Recientemente por medio de un edicto se ha asociado con los magistrados para poder destruir nuestra fe"<sup>42</sup>. Tanto en éste como en otros pasajes la actividad de la comisión y su propia jurisdicción son descritos con plena claridad, viéndose obligados los cristianos a aparecer ante dichos magistrados con el objetivo de sacrificar<sup>43</sup>.

Del mismo modo contamos en la relación de Cipriano con una descripción detallada acerca de los libelos expedidos por la comisión y su función: la comisión entregaba estos documentos solamente a quienes estuvieran presentes ante ella o representados por otros, sin haber sacrificado en este caso y manchando únicamente sus conciencias pero no sus bocas y manos<sup>44</sup>. Según todos los indicios la función de tal comisión acababa con la supervisión de los sacrificios y la expedición de los libelos. En este contexto, quienes rehusaban sacrificar o aparecer ante la comisión para recibir los libelos, o cuando menos aceptarlos formalmente delante del pueblo, eran encarcelados; la prisión constituía el único castigo claro, por lo que concernió a Cartago, al menos durante la primera fase de la persecución. En consecuencia, la comisión aparece actuando en esta ciudad norteafricana ya desde el comienzo de los brotes persecutorios hasta su final<sup>45</sup>. Ahora bien, en el transcurso de esta primera etapa no parecen haber existido torturas en Cartago, a pesar de que algunas personas se vieran obligadas a soportar el destierro, si hemos de creer que las cartas que relatan estos castigos reflejan la primera fase de esta persecución<sup>46</sup>.

<sup>41</sup> *Epist.* XLIII, 1.

<sup>42</sup> *Epist.* XLIII, 3. Cf. igualmente LV, 14 y LVI, 1.

<sup>43</sup> *Epist.* XXX, 3; XXXVIII, 1; LV, 14 y LVI, 2. Cf. P. ROSAENDA: "Decio e i libellatici", *Didaskaleion* V, 1927, pp. 30 y ss.

<sup>44</sup> Una distinción palpable entre quienes sacrificaban y quienes aceptaban los libelos la hallamos en *Epist.* XX, 2; XXX, 3 y LV, 3. Sin embargo, en LXVII, 1, 6 no se hace tal diferenciación.

<sup>45</sup> *Epist.* VI y XLIII.

<sup>46</sup> *Epist.* XIII y XIV. Cf. L. NELKE: *Die Chronologie der Correspondenz Cypriani*, 1902, referido especialmente a *Epist.* XIII, 4 y XIV, 2.

En la que se puede considerar segunda fase de la actividad anti-cristiana de Decio la tortura, en ocasiones de carácter prolongado, se muestra como el recurso más equilibrado para quebrar el espíritu de quienes habían rechazado anteriormente cumplir con el edicto imperial con miras a la obtención de la corona del martirio<sup>47</sup>. Simultáneamente destierros y confiscaciones de propiedades llegarían a hacerse más comunes como resultado de estos castigos<sup>48</sup>. Igualmente los nuevos acontecimientos y, quizás, la súbita aparición de muertes de mártiles parecen ser la consecuencia inmediata de la salida a escena del procónsul en Cartago<sup>49</sup>. Así pues, de ambas situaciones se desgajan abundantes relatos acerca de amplias torturas, al igual que destierros, todo lo cual se refleja en las escenas de horror descritas por Dionisio de Alejandría<sup>50</sup>.

A pesar de que la persona del procónsul se manifiesta evidente solo en un número reducido de casos de acuerdo con la correspondencia de Cipriano<sup>51</sup>, no puede existir una duda razonable de que, además de estas nuevas formas de actuar con respecto a los cristianos que rehusaban sacrificar, el aumento no sólo de apóstatas sino también de confesores sería una consecuencia de la intervención personal del procónsul (como resultado de ello algunos de los *lapsi* llegarían incluso a convertirse en confesores). Por su parte la persecución en Roma fue muy severa desde su fase más antigua, según nos viene demostrado por los casos de Fabián, Celerina y otros<sup>52</sup>.

En este sentido Cipriano se refiere alguna vez también a los edictos como fuentes de la persecución<sup>53</sup>. A partir de estas noticias directas vinculadas a la actividad administrativa de Decio, así como de otras fuentes de información, resulta muy claro que la mayor parte de las medidas y procedimientos tomados en conexión con los sacrificios serían ordenados por el inicial edicto imperial y posiblemente por los edictos e instrucciones posteriores<sup>54</sup>. En dichas referencias parece evidente que fue el edicto del emperador el que prescribió los sacrificios y su cumplimiento en presencia de la comisión, así como la expedición

<sup>47</sup> *Epist.* XI, 2. Cf. E. L. HUMMEL: *The Concept of Martyrdom according to St. Cyprian of Carthage*, Washington, 1946.

<sup>48</sup> *Epist.* X, 1; XIX, 3; XX, 2...

<sup>50</sup> *Cyp.*, *Epist.* X, 1; XII, 2; XL...; *De lapsis* XIII; *Ad Demetr.* XII, y *De Patientia* XII. Cf. A. ROUSSELLE: "La persécution des chrétiens à Alexandrie au III<sup>e</sup> siècle", *RD* LII, 1974, pp. 222 y ss.

<sup>51</sup> En el juicio y martirio de Mappalico (*Epist.* X, 4) y en el juicio de Aurelic (*Epist.* XXXVIII, 1) por ejemplo.

<sup>52</sup> *Epist.* IX, 1; XXX, 5; XXXIX, 2-3... G. W. CLARKE: "Some Observations on the Persecution of Decius", *Antichthon* III, 1969, pp. 63 y ss.

<sup>53</sup> *Epist.* XXX, 3 y LV, 9; *De lapsis* XXVII.

<sup>54</sup> *Epist.* XX, 2; XXIV, 1; XXX, 3-4; XXXVIII, 1; XXXIX, 2-3; XL, 1; LV, 9 y 13-14; LVI, 1-2; LIX, 6; *De lapsis* XXVII y *De mort.* XV.

de certificados a quienes al menos públicamente se presentaran ante la comisión y los altares de sacrificio como si hubieran cumplido efectivamente los requisitos exigidos<sup>55</sup>.

Los castigos, básicamente encarcelamientos, proscripciones y torturas, e incluso la pena de muerte, parecen desprenderse de los propios edictos imperiales, siendo quizás ellos los que instruyeron a los gobernadores en términos más o menos generales para tomar el conjunto de medidas necesarias con el fin de someter a los cristianos a la orden de sacrificar<sup>56</sup>. No puede resultar sorprendente en este contexto que el número de mártires conocido en Cartago y Roma sea muy pequeño, aún cuando fueran evidentemente mucho más abundantes los confesores, quienes serían encarcelados, torturados o desterrados por la fe, pero no martirizados.

Por otro lado la destrucción y ruptura provocadas por la persecución en el seno de las comunidades cristianas y entre los adeptos a dicha religión a título individual serían terribles y Cipriano se refiere a esta tragedia con gran sinceridad y dolor, calificándola en ocasiones como de enorme devastación para la Iglesia<sup>57</sup>. Además de Cipriano muchos otros obispos y sacerdotes escaparían a los jueces y huirían al destierro, al tiempo que algunos cristianos siguieron el ejemplo de sus pastores, llegando muchos de ellos a caer en manos de los bárbaros<sup>58</sup>. Un número aún más abundante solicitarían los libelos, incluyendo entre éstos a una parte del clero y ciertos obispos, como Trófimo, Nino, los hispanos Basíldes y Marcial, o el propio Fortunatiano<sup>59</sup>. Algunos presbíteros parecen haber llegado incluso más lejos, hasta el punto de unirse a la comisión y conspirar contra la Iglesia.

El amplio número de deserciones por parte tanto de los sacerdotes como de los laicos nos viene indicado a través de los intensos esfuerzos llevados a cabo por los *lapsi* con vistas a lograr su readmisión en la Iglesia cristiana, así como por la gran controversia planteada en torno a dicho problema y el cisma de Novaciano<sup>60</sup>. Al igual que Dionisio de Alejandría, Cipriano nos ofrece en varias de sus cartas y otros escritos (como el *De lapsis* por ejemplo) una descripción bastante precisa y

<sup>55</sup> *Epist.* XXX, 3-4 y LV, 14.

<sup>56</sup> *Epist.* XXX, 4; XXXVIII, 1; XXXIX, 1-2; XL; LV, 5 y 9... Cf. Ch. SAUMAGNE: "La persécution de Dèce à Carthage d'après la correspondance de saint Cyprien", *BSAF* 1957, pp. 23 y ss.

<sup>57</sup> *Epist.* XI, 2 y XXX, 5.

<sup>58</sup> *Epist.* XIV, 2 y 4; LXII... Cf. G. W. CLARKE: "Barbarian Disturbances in North Africa in the Mid-Third Century", *Antichthon* IV, 1970, pp. 78 y ss.

<sup>59</sup> *Epist.* LV, 1; LVI, 1; LIX, 11 y 18; LXVII. Cf. G. W. CLARKE: "Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian, I: The Spanish Bishop of Epistle 67", *Latomus* XXX, 1971, pp. 1141-1145.

<sup>60</sup> *Epist.* XX, 2; XXX, 2-3; XLIV-XLV y L.

una clasificación adecuada de los que aceptaron los libelos. Sin duda la categórica y exacta administración de la penitencia para su readmisión en el marco de la Iglesia requería una clasificación concreta de estos apóstatas: en efecto, existían distinciones bien marcadas, por un lado, entre quienes habían sacrificado de hecho a los dioses y quienes únicamente habían aceptado certificados de sacrificio<sup>61</sup>.

Junto a ello se llevaría a cabo igualmente otra distinción (quizás una subdivisión dentro del conjunto de los libeláticos) entre quienes no se habían presentado ellos mismos ante la comisión formada al respecto, sino que sólo habían registrado sus nombres, a través de alguien que se ofrecía por ellos como valedor ante dicha comisión como si hubiesen estado presentes y hubiesen sacrificado<sup>62</sup>. También entre quienes habían sacrificado realmente a los dioses se hicieron algunas distinciones: estaban en primer lugar quienes inmediatamente y de buena gana se habían lanzado a sacrificar y quienes habían sacrificado después de una larga lucha y bajo coacción<sup>63</sup>.

Continuando con estas sutiles distinciones de culpabilidad había quienes no sólo estuvieron ellos mismos presentes sino también sus familiares, y quienes para su propio peligro y perdición, sacrificaron solamente ellos con el objetivo de proteger a sus esposas, hijos y casas, y además quienes habían obligado a sus inquilinos, e incluso amigos, a sacrificar frente a aquellos que no hicieron nada de esto, sino que, muy al contrario, acogieron a muchos de los hermanos que se habían ocultado como desterrados<sup>64</sup>. A pesar de ello no hemos de pasar por alto toda otra serie de sutiles distinciones de culpabilidad, como los que solamente habían pensado en sacrificar, que no estarían libres de culpa.

Por lo que respecta a las referencias de Eusebio a la persecución desencadenada por el emperador Decio, basándose fundamentalmente en la correspondencia del obispo Dionisio de Alejandría y algunas otras figuras importantes de la Iglesia, se hallan limitadas en su mayor parte a acciones anticristianas que tuvieron como marco Alejandría y Egipto<sup>65</sup>; pese a ello contienen igualmente ciertas noticias útiles concernien-

<sup>61</sup> *Epist.* XXX, 3; LV, 13-14 y 17; *De lapsis* XXVII y XXVIII. Cf. P. KERESZTES: "The Decian libelli...", *op. cit.*, pp. 773-774.

<sup>62</sup> *Epist.* XXX, 3.

<sup>63</sup> *Epist.* LV, 13. Cf. A. SALVATORE: "L'enigma di Commodiano. Considerazioni su lo scrittore, il suo ambiente e la sua opera", *Vichiana* III, 1974, pp. 50 y ss.

<sup>64</sup> *De lapsis* XXVIII. Entre los libeláticos es posible distinguir el grupo de quienes sacrificarían realmente a los dioses (*sacrificati*) y quienes únicamente habían ofrecido o quemado incienso en presencia de sus estatuas (*thurificati*).

<sup>65</sup> Ver, como exponente, A. ROUSSELLE: "La persécution des chrétiens à Alexandrie...", *op. cit.*, pp. 222 y ss.

tes a la situación en Roma, Jerusalem, Antioquía y los resultados de dicha actuación, en particular la controversia referida a los apóstatas<sup>66</sup>.

El edicto de persecución de Decio parece haber estado precedido por cerca de un año de acciones llevadas a cabo contra los cristianos en Alejandría y sus alrededores, y muchos, si no todos, de estos períodos violentos, tendrían lugar tan pronto como desapareció el emperador pro-cristiano Filipo<sup>67</sup>. Por consiguiente la subida al trono de Decio fue seguida de inmediato por la proclamación del edicto de Alejandría. Aunque la primera víctima de esta persecución parece haber sido Fabián, obispo de Roma, sin embargo hemos de tener presente que Eusebio menciona solamente a los mártires más significativos, como Alejandro, obispo de Jerusalem, y Bakylas de Antioquía, mientras que Orígenes sobreviviría a esta prueba<sup>68</sup>.

En la carta dirigida a Fabio, obispo de Antioquía, no afirma Dionisio nada realmente claro acerca del edicto de Decio, si exceptuamos el hecho de que éste aterrorizaría a la comunidad cristiana<sup>69</sup>. A partir de su relato posterior parece deducirse que les fue ordenado a los cristianos, por medio de dicho edicto, sacrificar a los dioses, mientras que su descripción de los efectos del mismo sobre aquéllos arroja mucha luz acerca de su naturaleza y características peculiares<sup>70</sup>. La orden imperial sorprendería inmediatamente a los cristianos con un terror paralizador y su efecto sobre cada uno de ellos y todo el conjunto de la Iglesia sería devastador tanto en el plano físico como en el moral: en este contexto Dionisio puede estar expresando una experiencia personal cuando describe a todos los cristianos sobrecogidos por el temor<sup>71</sup>.

El conjunto de los cristianos, de quienes presenta sus diferentes categorías, serían llamados nominalmente a sacrificar: la primera categoría se hallaba integrada por quienes se presentaron ellos mismos inmediatamente; entre éstos se incluían muchas de las personas más prominentes, quienes cumplieron con la citación ya por miedo ya porque, quienes estaban integrados en la administración pública, serían obligados a consentir por su propia situación política. Hubo igualmente quienes fueron arrastrados a los altares por quienes se encontraban alrededor suyo.

<sup>66</sup> Euseb., *HE VI*, 29, 1-46, 4, donde se recogen todos estos aspectos.

<sup>67</sup> *HE VI*, 41, 1-9. Cf. P. KERESZTES: "The Emperor Maximinus' Decree of 235 A. D.", *op. cit.*, pp. 616-617; J. M. YORK: "The Image of Philip the Arab", *Historia XXI*, 1972, pp. 320 y ss.; y H. A. POHLSANDER: "Philip the Arab and Christianity", *Historia XXIX*, 1980, pp. 463 y ss.

<sup>68</sup> *HE VI*, 39, 1-5; 40, 1-2 y 41, 1 y 9-10.

<sup>69</sup> *HE VI*, 41, 10.

<sup>70</sup> *HE VI*, 41, 11 y ss. Cf. R. M. GRANT: "Eusebius and his Church History", *Essays in honor of M. S. Enslin*, Walley Forge, 1973, pp. 233 y ss.

<sup>71</sup> *HE VI*, 41, 11.

La segunda categoría, de acuerdo con Dionisio, estaría constituida por los cristianos que se acercaron a los altares con bastante entusiasmo; el resto de quienes cumplieron el edicto se hallaban en uno u otro de estos grupos. Un tercer conjunto de cristianos se opuso a dar respuesta a la llamada a sacrificar a los dioses y huyó<sup>72</sup>. Algunos de ellos lograrían escapar, sobrevivir a la persecución y contar sus experiencias a la posteridad, o sufrir y morir a causa de su exposición a los elementos naturales, enfermedades y robos<sup>73</sup>. Entre quienes lograron salvarse se encontraba Dionisio, para escribir en defensa de la conducta de estos cristianos durante las acciones persecutorias<sup>74</sup>. Otros refugiados como consecuencia de las órdenes del edicto serían capturados de nuevo: algunos de ellos consentirían ahora en sacrificar, incluso antes de su encarcelamiento, mientras que otros únicamente tras algunos días de prisión se hallaban a la espera de un juicio; es más, todavía un grupo de estos apresados cedió bajo la presión de las torturas.

El último y relativamente pequeño grupo entre las cuatro categorías de Dionisio lo constituye quienes permanecieron firmes hasta el final rehuyendo sacrificar<sup>75</sup>: los recalcitrantes serían llevados ante el tribunal y, tras sufrir torturas, condenados a muerte y asesinados, la mayoría de los casos en Alejandría<sup>76</sup>. Por otro lado, la persecución en Egipto traería consigo como exigencia inmediata que muchos cristianos viviesen fuera de esta ciudad.

De los relatos de Dionisio y Eusebio acerca de las persecuciones en tiempos del emperador Decio podemos sacar ciertas conclusiones más o menos claras. La más evidente resulta ser el hecho de que sería publicado un edicto por parte de este emperador: existen ciertos informes acerca de dicho edicto, basados todos ellos en la experiencia personal y las referencias de Dionisio, y no contando en los mismos con la posibilidad de dudar de que se trataba de un rescripto de persecución<sup>77</sup>. La disposición fundamental de este documento estribó claramente en una orden de sacrificar, de acuerdo con lo que se desprende de algunos pasajes de la correspondencia epistolar de Dionisio<sup>78</sup>. En este sentido

<sup>72</sup> HE VI, 41, 12. Cf. P. KERESZTES: "The Decian *libelli*...", op. cit., p. 765.

<sup>73</sup> HE VI, 42, 2-4.

<sup>74</sup> HE VI, 40, 1-9. Cf. D. KOENIG-OCKENFELS: "Christliche Deutung der Weltgeschichte bei Euseb von Caesarea", *Saeculum* XXVII, 1976, pp. 348 y ss.

<sup>75</sup> HE VI, 41, 14.

<sup>76</sup> HE VI, 41, 15-23. Cf. F. MILLAR: "The Imperial Cult and the Persecutions", *Le culte des souverains dans l'empire romain*, Vandoeuvres-Génève, 1973, pp. 143 y ss.

<sup>77</sup> HE VI, 39, 1; 40, 2 y 41, 10.

<sup>78</sup> HE VI, 41, 11-12 y 42, 1. Cf. P. KERESZTES: "The Decian *libelli*...", op. cit., p. 766.

no contamos, en los relatos de Eusebio y Dionisio, con ninguna indicación acerca de que ciertas personas fueron obligadas a sacrificar excepto los cristianos. La compasiva escena descrita de forma realista por el último de dichos autores acerca de los cristianos respondiendo a la citación personal y presentándose ellos mismos a sacrificar se asemeja en todos sus elementos a las situaciones descritas en los libelos de Egipto, en las que aparece la gente presentándose ante las comisiones locales como respuesta a la orden imperial de sacrificar<sup>79</sup>.

Finalmente encontramos también breves referencias a la persecución de Decio en Orígenes<sup>80</sup> y en la carta anónima de Gregorio Taumaturgo<sup>81</sup>. Del mismo modo en el elogio fúnebre que realiza Gregorio de Nisa de su homónimo obispo de Neocesarea descubrimos una amplia descripción de dicha persecución; sin embargo, el tono lírico en que aparecen expuestos los hechos, muchos de ellos claramente legendarios, así como el objetivo homilético del discurso, dirigido esencialmente a provocar la conmoción y piedad en el auditorio, no nos permiten utilizarlos con absoluta garantía como una fuente de información fiable en todos sus extremos<sup>82</sup>.

El resto de los autores antiguos, posteriores todos ellos a la época que estamos analizando, aportan por lo general noticias poco dignas de crédito o hacen únicamente referencias indirectas, que constituyen muy a menudo convicciones y sentimientos personales. Hay que destacar en este contexto las palabras de Lactancio: "En efecto, tras muchos años, surgió para vejar a la Iglesia el execrable animal Decio. Pues, ¿quién sino un malo puede ser perseguidor de la justicia? Como si hubiese sido elevado a la cumbre del poder con esta finalidad, comenzó rápidamente a volcar su cólera contra Dios para que rápida fuese su caída"<sup>83</sup>, o de Orosio: "Decio, provocador y moderador de la guerra civil... promulgó inmediatamente después, el séptimo después de Nerón, crueles edictos para la persecución y muerte de los cristianos; envió así a muchos santos desde las cruces a la recepción de la corona de Cristo"<sup>84</sup>.

<sup>79</sup> HE VI, 41, 11-12.

<sup>80</sup> Hom. in Iesu Nave IX, 10.

<sup>81</sup> MIGNE, PG X, 1019-1047.

<sup>82</sup> De vita B. Greg., en MIGNE, PG XLVI, 894-958. Cf. O. GIORDANO: *op. cit.*, pp. 28-29.

<sup>83</sup> De mort. pers. IV.

<sup>84</sup> VII, 21. Cf. V. GRUMEL: "Du nombre des persécutions païennes dans les anceïnes chroniques", RE Aug. II, 1956, pp. 59 y ss.

## 2. Significado de las dos etapas de persecución

Existen numerosos puntos en los que los testimonios de Eusebio de Cesarea y Cipriano concernientes a los pormenores de la persecución de Decio resultan coincidentes: ambos autores hacen referencia, en términos explícitos, a los edictos del emperador que originaron y condujeron las distintas fases persecutorias; por otra parte, la presencia de las comisiones supervisando los sacrificios aparece muy clara en los dos escritores, siendo más explícita aún en las noticias de Cipriano. Además, las poderosas figuras de los gobernadores provinciales y los jueces supremos destacan muy ampliamente en ambos <sup>85</sup>.

El poder, o mejor dicho las funciones y prerrogativas de las comisiones y de los gobernadores resultan fácilmente discernibles en su conjunto en estas dos fuentes de información: las líneas generales, si no el contenido exacto, de los actualmente perdidos edictos o edicto de Decio pueden ser reconstruidas de una manera fidedigna a través de estos dos autores, en especial tomando como base los numerosos pasajes de Dionisio de Alejandría y Cipriano que describen abundantes aspectos referidos tanto a los sacrificios prescritos como a su grado de cumplimiento, a las autoridades implicadas en estos hechos, al castigo propuesto en cada caso y a los individuos sometidos a la celebración de los sacrificios de acuerdo con las órdenes imperiales en vigor <sup>86</sup>.

Según todos los indicios no existiría un período de tiempo especial o estrechamente limitado para la actuación de las comisiones con vistas a la supervisión de los sacrificios ordenados; las obras de Cipriano, al menos, implican que las comisiones estuvieron funcionando desde el comienzo de la persecución hasta el momento mismo en que ésta cesó. Aunque la presencia de los libelos no se muestra de forma explícita en las referencias de Eusebio, se hallan en el centro de las obras de Cipriano y reciben una definición muy atenta, al tiempo que sus funciones no dejan ocasión para una mala interpretación <sup>87</sup>.

Con anterioridad al descubrimiento de los libelos egipcios la opinión casi universalmente aceptada por parte de los historiadores era la de que el edicto de Decio ordenando sacrificar a los dioses se había aplicado solamente a los cristianos <sup>88</sup>. Sin embargo, la aparición de dichos documentos parece haber cambiado dicha opinión en el sentido

<sup>85</sup> C. TIBILETTI: "Il significato politico delle antiche persecuzioni cristiane", *AFLM* X, 1977, pp. 137 y ss.

<sup>86</sup> Ch. SAUMAGNE: "La persécution de Dèce en Afrique d'après la correspondance de saint Cyprien", *Byzantion* XXXII, 1962, pp. 1 y ss.

<sup>87</sup> P. KERESZTES: "The Decian libelli...", *op. cit.*, p. 774.

<sup>88</sup> Cf., por ejemplo, P. ALLARD: *Le christianisme et l'empire romain*, París, 1897<sup>2</sup>, pp. 96-97, y G. SCHÖNAICH: *Die Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Jauer, 1907.

de una convicción general de que el edicto de Decio adquirió un carácter universal y ordenó que los sacrificios fueran ofrecidos no sólo por los cristianos sino también por todos los ciudadanos romanos, e incluso por todos los habitantes del Imperio<sup>89</sup>. Es más, una vez descubierto y publicado el libelo de la sacerdotisa Aurelia Ammonous esta nueva convicción llegó a hacerse más firme aún<sup>90</sup>.

Resulta evidente que el libelo egipcio consistía en una solicitud por parte de un habitante cualquiera del Imperio, dirigida a las autoridades locales pidiendo que refrendaran su declaración de lealtad a la religión pagana y le dieran un testimonio escrito con referencias concretas al sacrificio cumplido en su presencia por él, junto con una testificación oficial acerca de la lealtad manifestada y del sacrificio realizado<sup>91</sup>. No obstante, esta definición quizás pueda ser revisada a la luz de la detallada información aportada por las cartas de Cipriano y el *De lapsis*. En este sentido, por lo que respecta a la distinción existente, igualmente en la correspondencia epistolar de Cipriano y en su *De lapsis*, entre quienes sacrificaban de hecho y quienes, sin sacrificar realmente, sólo recibirían libelos en los que se atestiguaba que habían sacrificado en obediencia del edicto imperial resultaba totalmente clara<sup>92</sup>.

Las noticias de Cipriano<sup>93</sup> aseguran que los libelos que se refieren a esta cuestión testimonian que sus receptores habían sacrificado de hecho a los dioses, que ellos habían estado presentes ante la comisión y los altares, o cuando menos habían estado representados allí por alguna otra persona jurídica, y que sus nombres fueron incluidos entre los de quienes habían sacrificado<sup>94</sup>. Podemos asegurar, además, que los libelos de Cartago, Roma y otras regiones del Imperio, tomando como ejemplo los de Egipto, pudieron haber contado, en líneas generales, con el mismo formato y contenido. Del mismo modo que los libelos egipcios dispondrían de algunas variantes no esenciales y muestran con claridad

<sup>89</sup> Entre otros cf. E. LIESERING: *Untersuchungen zur Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Diss. Würzburg, 1933, y G. W. CLARKE: "Some Observations on the Persecution of Decius", *op. cit.*, pp. 63 y ss.

<sup>90</sup> P. MEYER: "Die libelli aus der decianischen Christenverfolgung", pp. 10 y ss.; H. LECLERQ: "Les certificats de sacrifice païen sous Dèce en 250", pp. 52 y ss.; y A. ALFÖLDI: "Zu den Christenverfolgungen im Mitte des 3. Jahrhunderts", *Klio* XXXI, 1938, pp. 323 y ss.

<sup>91</sup> L. FAULHABER: "Die libelli in der Christenverfolgung des Kaisers Decius" *ZKTh* XLIII, 1919, p. 627, y R. KNIPFING: "The libelli of the Decian Persecution", *HThR* XVI, 1923, p. 345.

<sup>92</sup> F. ROSAENDA: "Decio e i libellatici", pp. 30 y ss.

<sup>93</sup> *Epist.* XX, 2; XXX, 3 y LV.

<sup>94</sup> *Epist.* XXX y LXVII., 6. Cf. *De lapsis* XXVII y E. LIESERING: *Untersuchungen zu: Christenverfolgung des Kaisers Decius*, pp. 29-30.

que ciertas iniciativas parecen haber sido dejadas a los solicitantes<sup>95</sup> resulta evidente que éstos estuvieron integrados por todas las manifestaciones esenciales concernientes a la lealtad pasada, al cumplimiento presente de los sacrificios, a la certificación de los mismos, a las referencias explícitas al edicto de Decio y a las fechas de dichas operaciones.

Parece claro igualmente, tomando como base el contenido de los libelos egipcios y algunas de las cartas de Cipriano, que la oportunidad con respecto a los libelos fue ofrecida a los cristianos como una concesión en un momento en el que todavía los recalitrantes habían podido servirse quizás de ello como un medio de amnistía o para hacer que la victoria pagana sobre el cristianismo pareciera más completa<sup>96</sup>. Los libelos reseñados por Cipriano estaban dirigidos a las autoridades locales o, más concretamente, a la comisión local elegida para la supervisión de los sacrificios; contarían, por consiguiente, con la afirmación estereotipada por parte de los solicitantes de que ellos, de acuerdo con el mandato del edicto, habían cumplido los sacrificios a los dioses prescritos en presencia de la comisión. Además, contarían también con el testimonio oficial de dicha comisión, estableciéndose como fecha del documento algún día del año primero o, quizás, segundo del reinado del emperador Decio<sup>97</sup>.

Por lo que respecta a las declaraciones de lealtad religiosa pagana, explícitas en los libelos egipcios, no existe razón alguna para que no estuvieran presentes en los documentos de este tipo a que se refiere Cipriano, apareciendo totalmente claro en ciertas noticias que los cristianos estaban esperando hacerlo<sup>98</sup>. Por ello podemos asegurar que los libelos testimonian que los cristianos profesaron lealtad a la religión pagana y que, de ese modo, negarían el cristianismo de manera indirecta<sup>99</sup>. En consecuencia, no existe razón alguna para afirmar que los libelos a que se refiere Cipriano fueran, en lo esencial, distintos a los de Egipto. Se desprende, por otro lado, tanto de los que aparecen reflejados en las obras de Cipriano como de los libelos egipcios, que constituían solicitudes formales y privadas (personales), en las que los posibles solicitantes estarían libres para servirse de ellos.

Partiendo de la base de los escritos de Cipriano estos documentos concederían una posibilidad bastante amplia a los cristianos que aún se resistían, en una época en la que la gran mayoría de éstos habían

<sup>95</sup> F. MEYER: "Die libelli aus der decianischen...", pp. 22 y 25-27.

<sup>96</sup> *Epist.* LV.

<sup>97</sup> P. KERESZTES: "The Decian libelli...", *op. cit.*, p. 777.

<sup>98</sup> *De lapsis* II-III y XXVII.

<sup>99</sup> *De lapsis* XXVII: *et illa professio est denegantis, contestatio est Christiani quod fuerat abnuentis.*

sucumbido a la orden imperial de sacrificar con vistas a causar la desmoralización de la Iglesia cristiana; en realidad se trata de una etapa de la persecución en la que las autoridades romanas no estuvieron más interesadas en convertir a los cristianos en mártires que en desintegrarlos a través de prolongados encarcelamientos, torturas y, finalmente, comprometiéndolos mediante la apariencia inofensiva de los libelos<sup>100</sup>. Aunque las fechas de los libelos egipcios constituyen cierta indicación de esta amplia concesión imperial, sin embargo corroboran igualmente la teoría de que los libelos fueron una idea posterior, un recurso final en la destrucción de la Iglesia cristiana<sup>101</sup>.

Por otro lado, las fechas de actuación de las comisiones constituyen un asunto completamente diferente. Parece claro, de acuerdo con los relatos de Eusebio en su *Historia Eclesiástica* y de Cipriano en sus cartas<sup>102</sup>, que éstas actuaron y cumplieron su función desde el comienzo mismo de la persecución hasta su final efectivo. Las funciones de tales comisiones, además del corolario de los libelos certificados, estarían principalmente en supervisar los sacrificios. Pese a ello no existe ninguna prueba real de si en los libelos de Egipto, Eusebio o Cipriano las comisiones contaron con algún poder más que éste.

En realidad el poder de tales comisiones finalizaría probablemente con la entrega en todos los casos de los cristianos recalcitrantes para arresto, encarcelamiento y posiblemente tortura<sup>103</sup>, siendo entregados por último al gobernador, quien contaba con plenos poderes para el castigo corporal, así como para dictar sentencia de muerte, destierro...<sup>104</sup>; con respecto a los miembros de las comisiones, parecen haber sido respetables personajes locales, elegidos quizás por las propias asambleas municipales en cada localidad<sup>105</sup>; en este sentido la presencia del *neocoros* local a la cabeza de la comisión de la ciudad de Esmirna resulta ser creíble y apropiada de acuerdo con su posición de pontífice municipal encargado del culto imperial<sup>106</sup>.

Por lo que respecta al problema del contenido y alcance del edicto inicial del emperador, los libelos de Egipto no afirman demasiado, salvo

<sup>100</sup> *Epist.* LV, 14...

<sup>101</sup> J. PLESCIA: "On the Persecution of the Christians in the Roman Empire", *Latomus* XXX, 1971, p. 125.

<sup>102</sup> En especial *Epist.* XLIII.

<sup>103</sup> P. FOUCART: "Les certificats de sacrifice", *op. cit.*, p. 176, y R. KNIPFINGS "The *libelli* of the Decian Persecution", pp. 352-353.

<sup>104</sup> Euseb., *HE* VI, 41, 11.

<sup>105</sup> *Cypr.*, *Epist.* XLIII, 3. Cf. P. FRANCHI DE CAVALIERI: "Osservazioni sulle legende dei ss. martiri Mena e Trifone", *Studi e Testi* IX, 1908, pp. 27 y ss.

<sup>106</sup> Así se aprecia, por ejemplo, en las Actas de Pionio, capítulo III. Cf. T. D. BARNES: "Pre-Decian Acta Martyrum", *JThS* XIX, 1968, pp. 529 y ss., y CYRILLA (hermana): "Pionius of Smyrna", *StudPat* X, Berlín, 1970, pp. 281-284.

el hecho de que se ordenaba el cumplimiento de los sacrificios: la configuración de estas comisiones locales con el objeto de supervisar dichos sacrificios puede haber formado parte de este edicto inicial. Su existencia pudo haber sido amplia, estando provistas de las instrucciones imperiales subsiguientes expedidas a los gobernadores provinciales<sup>107</sup>; además, que estas instrucciones especiales implícitas en el edicto serían aplicadas con prontitud parece desprenderse con claridad de los testimonios de Eusebio y Cipriano<sup>108</sup>.

A pesar de todo, las fechas que parecen consignadas en los documentos egipcios no pueden ser consideradas como indicadoras de los días prescriptos para el cumplimiento de los sacrificios, ni incluso en el caso del propio Egipto<sup>109</sup>: los libelos en sí no parecen probar nada, excepto la fecha de su certificación. Frente a ello los escritos de Cipriano sugieren que la comisión constituida en Cartago, al menos, estuvo funcionando durante el período inmediatamente anterior al desplome final de la persecución en el año 251<sup>110</sup>.

Por otro lado, hemos de añadir, siguiendo a algunos historiadores contemporáneos, que las declaraciones de la lealtad religiosa pasada y del cumplimiento en aquel momento de los sacrificios serían prescritos de manera específica por el edicto original de Decio a finales de diciembre del año 249 o comienzos de enero del 250<sup>111</sup>. Resulta, además, realmente imposible poder asegurar nada más de forma definitiva acerca de los edictos perdidos, a pesar de haberse hecho intensos esfuerzos para recuperar su texto, tomando como base sobre todo algunas Actas de mártires<sup>112</sup> o, incluso, el edicto muy posterior de Maximino Daia (del año 306)<sup>113</sup>.

Según lo que acabamos de exponer, así como de acuerdo con las referencias de Cipriano al martirio de Celerina, Laurencio y Egnacio, hay que rechazar la afirmación de Sulpicio Severo en el sentido de que los cristianos gozarían de 38 años de paz con anterioridad al reinado

<sup>107</sup> P. MEYER: *op. cit.*, p. 21, y R. KNIPFING: *op. cit.*, p. 354.

<sup>108</sup> G. T. OBORN: "Why did Decius and Valerian proscribe Christians?", *ChHist* II, 1933, pp. 67 y ss.

<sup>109</sup> A. ALFÖLDI: *op. cit.*, pp. 298 y ss.

<sup>110</sup> *Epist.* XLIII, 3. Sobre la fecha de la muerte del emperador Decio, además de Cyp., *Epist.* LV, cf. J. SCHWARTZ: "Chronologie du III<sup>e</sup> siècle p.C.", *ZPE* XXIV, 1977, pp. 167 y ss., y G. W. CLARKE: "Dating the Death of the Emperor Decius", *ZPE* XXXVII, 1980, pp. 114-116.

<sup>111</sup> *Epist.* XXXVIII, 2. Cf. G. W. CLARKE: "Two Measures in the Persecution of Decius? Two Recent Views", *BICS* XX, 1973, pp. 118 y ss.

<sup>112</sup> A. AUBÉ: *L'Église et l'État dans la seconde moitié du III<sup>e</sup> siècle (249-284)*, París, 1888, pp. 16-21.

<sup>113</sup> N. MATSUMOTO: "Maximus Daia's Christian Policy (en japonés con resumen en inglés)", *JCS* XXII, 1974, pp. 77-88.

del emperador Decio <sup>114</sup>. En el transcurso de dicho período destaca el martirio de Pionio, obispo de Esmirna en el 250, a pesar de que otros autores lo sitúan en una fecha precedente, concretamente en tiempos de Marco Aurelio <sup>115</sup>. Por otra parte la *Passio Saturnini*, aunque sería redactada durante la primera mitad del siglo V, conserva el recuerdo de la fecha del año 250, que debe de ser asignada al martirio en relación con la aplicación de los edictos de Decio <sup>116</sup>.

### 3. Los mártires más significativos

Una de las características más destacadas de las acciones persecutorias derivadas del edicto de este emperador contra los cristianos la constituye la frecuencia con que las víctimas son descritas como *iterato temptati*, es decir como implicadas en un juicio doble <sup>117</sup>. La persecución de Decio presenta dos oleadas distintas, ya porque contara con una segunda disposición de órdenes emanadas de su administración, ya porque los nuevos gobernadores, con puntos de vista más rígidos acerca de los mandatos que debían cumplir, tomaron posesión de su cargo en el transcurso del año 250, o simplemente porque el desarrollo de la persecución se hizo en esta segunda fase más agudo e intenso <sup>118</sup>.

De todas estas circunstancias se ha podido deducir una conclusión evidente: algunas víctimas pueden ser asignadas con toda seguridad a dicha persecución ya que los detalles de su martirio ponen de manifiesto este fenómeno característico del juicio doble, como en los casos de Pionio, Casto y Emilio. Dichos juicios tendrían lugar, bien en tiempos de dos magistrados diferentes o bien en presencia del mismo magistrado o magistrados, a los que hemos de añadir los casos de los apóstatas arrepentidos, así como los más concretos de Marcial y Basíledes, o de Saturnino y Aurelio <sup>119</sup>.

No es necesario volver nuevamente a la amplia controversia planteada acerca de que la persecución de Decio comenzó siendo una lla-

<sup>114</sup> Cypr., *Epist.* XXXIX, 3 y Sulp. Sev., *Chron.* II, 32, 1-3. Cf. T. D. BARNES: "Three neglected Martyrs", *JThS* XXII, 1971, pp. 159-161.

<sup>115</sup> L. ROBERT: "Recherches épigraphiques. VI: Inscriptions d'Athènes", *REA* LXII, 1960, p. 319 y nota 1. En contra de esto cf. H. GRÉGOIRE, P. ORGELS y J. MOREAU: "Les martyrs de Pionios et de Polycarpe", *BAGB* XLVII, 1961, pp. 72 y ss.

<sup>116</sup> E. GRIFFE: "La date du martyre de saint Saturnin de Toulouse", *BLE* LI, 1950, pp. 129 y ss.

<sup>117</sup> Cf., por ejemplo, Cypr., *Epist.* XXIV, 1 y XXXVIII, 1, 2.

<sup>118</sup> A. BLUDAU: *Die ägyptischen Libelli und the Christenverfolgung des Kaisers Decius*, pp. 52-53, y V. SAXER: *Vie liturgique et quotidienne à Carthage vers le milieu du IIIe siècle*, Ciudad del Vaticano, 1969, p. 314.

<sup>119</sup> G. W. CLARKE: "Double-Trials in the Persecution of Decius", *Historia* XXII, 1973, p. 651.

mada general para sacrificar a los dioses y se convirtió en una persecución sistemática contra los cristianos, solamente como resultado de la no obediencia a dicha llamada por parte de algunos de ellos<sup>120</sup>. Por lo que respectaba a los miembros de la administración local pertenecientes a las comunidades cristianas se podrían remitir tales casos a la corte del gobernador, donde se llevaría a cabo la vista de los mismos, sobrepasando los poderes legales que les estaban asignados<sup>121</sup>. Aunque un delegado del gobernador hubiese llegado a tratar de hecho estos casos, la decisión final, de acuerdo con la ley romana, reposaba en el propio gobernador, en el caso de que las consecuencias de no asentimiento pudieran ser capitales (destierro, confiscación o muerte)<sup>122</sup>.

De cualquier forma, en numerosas ocasiones los cristianos acusados podían esperar tener que enfrentarse al menos a dos fases legales de distintas circunstancias: en primer lugar ante un magistrado o magistrados locales y en una segunda oportunidad delante de una autoridad superior. Cipriano nos ofrece ejemplo de ello:

“A Nino, Clemenciano y Floro, nuestros hermanos, quienes habían sido apresados en el transcurso de la persecución anterior y habían confesado el nombre del Señor, habían soportado la violencia del magistrado y los ataques del pueblo enloquecido, posteriormente, al ser objeto de grandes castigos en presencia del procónsul, fueron obligados bajo la fuerza de los tormentos...”<sup>123</sup>.

Disponemos aquí de un indicador evidente de que a una audiencia ante un magistrado local seguía una remisión del caso a las sesiones de un tribunal proconsular; en el transcurso de esta segunda fase del juicio cedería la resistencia de los tres cristianos bajo la presión de la tortura<sup>124</sup>.

Un ejemplo aún más claro y atractivo lo constituye el de Luciano: en un tono despectivo lo describe Cipriano, viéndose obligado a presentarse en Cartago *pusilliores*, de acuerdo con las órdenes del emperador Decio dictadas en Roma<sup>125</sup>; debe referirse, sin duda, a los *quinque primores illi qui edicto nuper magistratibus fuerant copulati*, que parecen haber engrosado la comisión local supervisora de los sacrificios

<sup>120</sup> Sobre dicha disputa cf. J. MÜLTHAGEN: *Der römische Staat und die Christen im zweiten und dritten Jahrhundert*, Gotinga, 1975<sup>2</sup>, pp. 61 y ss.

<sup>121</sup> *Dig.* XLVIII, 3, 10.

<sup>122</sup> *Dig.* I, 16, 6 y *Cypr.*, *Da lapsis* II.

<sup>123</sup> *Epist.* LVI, 1.

<sup>124</sup> *Cypr.*, *Epist.* LVI, 1, 1. Cf. Euseb., *HE* VI, 41, 13 y G. W. CLARKE: “Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian. II: “The Proconsul in Africa in 250 A.D.”, pp. 1053 y ss.

en dicha ciudad norteafricana <sup>126</sup>. Sin embargo, la naturaleza de los sufrimientos posteriores, detallados por el propio Cipriano, sugiere igualmente su comparecencia ante el procónsul: algunos de sus compañeros de prisión morirían como consecuencia de su *quaestio*; uno de ellos fue Mappalico, cuyo juicio, llevado a cabo personalmente por el procónsul, nos aparece bosquejado en el relato de Cipriano <sup>127</sup>. En consecuencia, Luciano, de acuerdo con lo que es posible reconstruir, tendría que hacer frente a una doble confesión, ante oficiales menores y posteriormente ante el propio procónsul.

Con anterioridad a este momento en *Lugdunum* (Lyon) los cristianos habían sido arrastrados por el tribuno de la cohorte urbana junto con los magistrados supremos de la ciudad, procesados y, tras haber confesado, llevados a prisión mientras esperaban la llegada del gobernador, siendo conducidos posteriormente ante el mismo: “Y tras ser llevados a la plaza pública y ser juzgados por el tribuno y los magistrados de la ciudad en presencia de toda la muchedumbre, fueron encarcelados hasta la llegada del gobernador” <sup>128</sup>.

Con posterioridad, durante la persecución de Valeriano, hallaremos víctimas que pueden ser consideradas como confesores y mártires <sup>129</sup>. Igualmente, algún tiempo después, en la región de Numidia Mariano y Santiago fueron apresados por los soldados en el camino de Muguae a Cirta, donde comparecerían ante los magistrados de la ciudad y, después de su confesión, acompañada de interrogatorios, torturas y una temporada en prisión, fueron enviados con un *elogium* al legado de Lambaesis para su juicio y consiguiente martirio <sup>130</sup>.

Se hace necesario distinguir, sin embargo, en esta doble confesión una variante: la segunda comparecencia ante el mismo magistrado o magistrados. Cipriano nos anticipa que quienes habían estado en prisión junto con Mappalico y se habían enfrentado ya al procónsul con una confesión firme, tras su tortura, como en este caso, podían esperar hacerle frente una segunda vez con la corona del martirio como perspectiva <sup>131</sup>. Después de su obstinada confesión y tortura contaban con un período de tiempo para reflexionar y, además, se les aplicaba toda

<sup>125</sup> G. W. CLARKE: “Some Observations...”, pp. 63 y ss. Cf. *Epist.* XXI, 1, 1.

<sup>126</sup> *Epist.* XLIII, 3, 1.

<sup>127</sup> *Epist.* XXII, 2, 2 y X, 2, 1 y 4, 4.

<sup>128</sup> Euseb., *HE* V, 1, 8. Cf. S. ROSSI: “Il cristianesimo della Gallia e i martiri di Lione”, *GIF* XVII, 1964, pp. 289 y ss., y P. KERESZTES: “The Massacre at Lugdunum in 177 A.D.”, *Historia* XVI, 1967, pp. 75 y ss.

<sup>129</sup> H. VON SODEN: “Sententia LXXXVII Episcoporum”, *Nachrichten Göttingen Phil.-hist. Klasse* 1909, pp. 300 y ss., y G. MERCATI: “D'alcuni nuovi sussidi per la critica del testo di S. Cipriano”, *Studi e Testi* LXXVII, 1937, p. 180.

<sup>130</sup> *Acta Mariani et Iacobi* IV-V y IX.

<sup>131</sup> *Epist.* X, 4, 4.

una serie de sufrimientos y privaciones si continuaban aferrados a su obstinación; acto seguido se les concedía una segunda oportunidad para retractarse ante el mismo gobernador <sup>132</sup>.

Este período de tiempo con vistas a una segunda reconsideración y reaparición ante el mismo magistrado no es exclusivo, por otra parte, de esta persecución de Decio: así, por ejemplo, en el año 180, los mártires sicilianos fueron delatados ante el procónsul, quien les concedió un plazo de tiempo para reflexionar (un mes), tras de lo cual les asignó una segunda audiencia <sup>133</sup>.

En una época posterior, concretamente en el 259, Mariano y Santiago comparecen por dos veces ante los magistrados de Cirta y en otras dos ocasiones ante el legado de Lambaesis <sup>134</sup>. En el transcurso de ese mismo año Lucio, Montano y sus compañeros fueron juzgados y confesaron ante el procurador, que hacía las veces del fallecido procónsul, y nuevamente, tras algunos meses de encarcelamiento, comparecen en su presencia y confiesan ante el *praeses* <sup>135</sup>. Del mismo modo el soldado Marino se presenta ante Achaeo, legado de Siria; le es concedido, de acuerdo con la propia brevedad de las acciones militares en este terreno, únicamente una tregua de tres horas para reconsiderar su postura, y después se enfrenta al legado en una segunda oportunidad <sup>136</sup>.

#### 4. El problema de los apóstatas <sup>137</sup>

Por lo que concierne a los *lapsi* (apóstatas), existían mecanismos para poder redimirse de su falta; en este sentido el clero de Roma recomienda a sus hermanos de Cartago que corrijan, a través de su exhortación, los espíritus de los que han apostatado con el objeto de que “si llegasen a ser apresados de nuevo, confiesen, para que puedan enmendar su anterior error” <sup>138</sup>. Por su parte Cipriano se manifiesta aún más claro al respecto: los cristianos que habían sucumbido en un prin-

<sup>132</sup> G. W. CLARKE: “Double-Trials...”, p. 654.

<sup>133</sup> R. FREUDENBERGER: “Die Akten der scillitanischen Märtyrer als historisches Dokument”, WS LXXXVI, 1973, pp. 196 y ss.

<sup>134</sup> *Acta Maraini et Iacobi* IV-V y IX Cf. P. FRANCHI DI CAVALIERI: “Passio SS. Mariani et Iacobi”, *Studi e Testi* III, 1900, pp. 22-23.

<sup>135</sup> *Acta Montani et Lucii* VI y XII.

<sup>136</sup> Euseb., *HE* VII, 15. Cf. Cypr., *Epist.* XXXVII, 3, 1.

<sup>137</sup> Sobre esta cuestión remitimos, entre otros, a G. W. H. LAMPE: “St. Peter’s Denial and the Treatment of the *lapsi*”, *The Heritage of the Early Church*, Roma, 1978, pp. 113 y ss.

<sup>138</sup> Cypr., *Epist.* VIII, 3.

cipio, impacientes por ser acogidos nuevamente en el rebaño de los creyentes, parece que contarían realmente con el remedio en sus propias manos <sup>139</sup>.

De esta manera los *lapsi* podían redimirse de su culpa mediante la obtención por ellos mismos de una corona de martirio: Cipriano repite este aserto con cierta reiteración <sup>140</sup>, y en ese mismo documento, escrito con anterioridad a la siguiente persecución, la de Trebonio Galo, afirma que de hecho los cristianos que habían caído en un principio podían haberse visto meramente heridos (en el sentido metafórico), de manera que en sus manos estaba el convertirse posteriormente en confesores y mártires <sup>141</sup>.

Ejemplos de tales confesores redimidos nos vienen confirmados por el obispo Caldonio, quien se refiere a los cristianos que “tras haber sacrificado a los dioses y haberse visto inmersos en un segundo juicio, serían desterrados”, y nos informa de los casos particulares de un tal Félix, su esposa Victoria y Lucio, que habían ofrecido sacrificios en otro tiempo, pero que se habían convertido en honorables desterrados a causa de su fe <sup>142</sup>. En cuanto a Cipriano, pone de manifiesto este mismo sentimiento: *atque utinam sic et ceteri post lapsum paenitentes in statum pristinum reformatur* <sup>143</sup>. En consecuencia, los que habían sacrificado podían redimirse a sí mismos y lo harían por medio de una confesión posterior.

Igualmente, como ejemplos de tales mártires redimidos tras un segundo juicio, contamos con los casos de Casto y Emilio: “De igual modo aquí perdonó el Señor en otro tiempo a Casto y Emilio, a quienes, atrapados en el primer encuentro, los hizo vencedores en la segunda pelea para hacer más fuertes que el fuego a quienes antes habían retrocedido ante él...” <sup>144</sup>. Los apóstatas arrepentidos, mostrando la buena fe de su arrepentimiento, a través de tales acciones, pudieron muy bien ser denunciados o detectados nuevamente como cristianos, apresados por segunda vez, puestos igualmente a prueba de nuevo y, de esta forma, redimidos de su falta.

Del mismo modo un segundo testimonio acerca de cristianos que habían sucumbido ante la primera prueba no constituye nada especialmente inusual: en Lyon, por ejemplo, Biblis, uno de los diez o más

<sup>139</sup> *Epist.* XIX, 2, 3. Cf. G. W. CLARKE: “*Double Trials...*”, pp. 656-657.

<sup>140</sup> Ver, por ejemplo, *Epist.* LV, 4, 1 y ss.

<sup>141</sup> *Epist.* LV, 20, 3 y *De laud. marty.* XXIII.

<sup>142</sup> *Cypr.*, *Epist.* XXIV, 1. Cf. C. BARDY: “Le sacerdoce chrétien d’après saint Cyprien”, *La vie spirituelle* LX, 1939, p. 110.

<sup>143</sup> *Epist.* XXV.

<sup>144</sup> *Cypr.*, *De lapsis* XIII.

que se sintieron débiles al afrontar las primeras torturas, redimieron su falta mediante su propia confesión y martirio posteriores<sup>145</sup>. Como consecuencia de ello, un gran número de sus seguidores, aunque habían renegado en un principio, actuarían de igual forma después de ellos, por su propia voluntad, acercándose al tribunal, siendo interrogados nuevamente ante el gobernador; de este grupo los ciudadanos romanos serían decapitados, mientras que los restantes serían arrojados a las fieras<sup>146</sup>; de esta manera los *lapsi* pasarían a engrosar al final el número de los mártires.

En cuanto a los obispos hispanos Marcial (de Mérida) y Basíledes (de Astorga-León), se hicieron libeláticos, es decir que, a través de *praemia*, poderes o algunos otros medios conseguirían libelos para sí sin acercarse realmente a los altares paganos ni probar las víctimas idólatras<sup>147</sup>. No obstante, llevarían a cabo acciones más atroces aún que ésta: de Basíledes, por ejemplo, se dice que “cuando se hallaba enfermo en cama había blasfemado de Dios”, lo que se considera como un acto privado y personal de malicia, mientras que Marcial “ha confesado en sesión pública ante el procurador ducenario haber acatado la idolatría y haber negado a Cristo”<sup>148</sup>. El contenido de este último testimonio sugiere que un obispo, un cristiano notable, a quien nadie ha observado realmente cumpliendo los ritos paganos, pudo haber indagado la autenticidad de su libelo de apostasía: en una audiencia pública, delante del procurador, aseguró que había negado de hecho a Cristo y había cumplido el acto de idolatría, lo que hay que añadir a los pecados de Marcial, pero no a la lista de juicios dobles<sup>149</sup>.

En la carta XXI de Cipriano Celerino escribe desde Roma al confesor Luciano en Cartago solicitándole certificados de clemencia (*libelli pacis*) en nombre de sus hermanas descarriadas Numeria y Cándida<sup>150</sup>. Al final de dicho texto envía saludos, entre otros, de “Saturnino, el mismo que luchó con el diablo, que confesó con gran fortaleza el nombre

<sup>145</sup> Euseb., *HE* V, 1, 25-26. Cf. O. HIRSCHFELD: “Zur Geschichte des Christentums in Lugdunum vor Constantin”, *Kleine Schriften*, Berlín, 1913, p. 133, y H. I. MARROU: “Lyon et l'histoire ancienne du christianisme”, *Actes du Congrès de l'Association G. Budé*, París, 1960, pp. 325 y ss.

<sup>146</sup> D. L. STOCKTON: “Christianos ad leonem”, *Essays C. E. Stevens*, Farnborough, 1975, pp. 199 y ss.

<sup>147</sup> Cypr., *Epist.* LVII, 1, 1 y 6, 1.

<sup>148</sup> Cypr., *Epist.* LXVII, 6, 2. Cf. G. W. CLARKE: “Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian. I: The Spanish Bishop...”, pp. 1141 y ss.

<sup>149</sup> En este sentido el renegado obispo de Esmirna, Euctemón, que había cumplido el sacrificio pagano (*Acta Pionii* XV, 1), jura, además, por el genio del emperador y de la Némesis que no era cristiano (*Acta Pionii* XVIII, 14).

<sup>150</sup> *Epist.* XXI, 2, 2 y 4, 1. Cf. M. BEVENOT: “A New Cyprianic Fragment”, *Bull. John Rylands* XXXVIII, 1944, pp. 76-80.

de Cristo, que allí (en Cartago) lo confesó con valor bajo el castigo de las bestias, y que aquí (en Roma) reza y pide constantemente”<sup>151</sup>. En su respuesta desde la cárcel de Cartago Luciano devuelve los saludos: “Saludad a los confesores del Señor que están ahí (en Roma) con vosotros, cuyos nombres me has dado a conocer, entre quienes se encuentra también Saturnino en compañía de su séquito, e igualmente colega mío...”<sup>152</sup>. De acuerdo con esto, Saturnino, tras su confesión y tortura en Cartago, se encontraba en Roma; las fechas pueden ser la de después de la Pascua de Resurrección del año 250 para la carta de Celerino y para la respuesta de Luciano la de después de la muerte de Mappalico, que tuvo lugar a mediados de abril del mismo año<sup>153</sup>.

Por otra parte Cipriano, al escribir a Roma<sup>154</sup>, se refiere inequívocamente a las dos cartas anteriores, de las que envía copias al clero romano. Asegura, con relación a la publicación de los certificados de clemencia (*libelli pacis*), que “Saturnino después de los tormentos que había recibido en la cárcel, tampoco había enviado ninguna carta de este tipo” (XXVII, 1, 1). Posteriormente, en la misma carta (4, 1), declara que había llegado a sus manos por casualidad una carta escrita por los confesores romanos y dirigida a las confesores de Cartago Saturnino, Aurelio... El clero de Roma se muestra apremiante en dicho documento contra la expedición indiscriminada de los *libelli pacis*<sup>155</sup>.

De acuerdo con estas referencias Ch. Saumagne<sup>156</sup> llegó a deducir que Saturnino sería hecho prisionero dos veces en Cartago: habría hecho frente a un juicio doble, llamándole el procónsul de su lugar de proscripción (Roma) para una segunda audiencia y torturas en Cartago. De este hecho se pueden deducir varias conclusiones:

— que el Saturnino que aparece en las cartas XXI y XXII de Cipriano no puede ser el mismo que el que aparece en la XXVII<sup>157</sup>;

<sup>151</sup> *Epist.* XXI, 4, 2.

<sup>152</sup> *Epist.* XXII, 3, 1. Cf. G. W. CLARKE: “*Double-Trials...*”, p. 659.

<sup>153</sup> H. DELEHAYE: *Les origins du culte des martyrs*, Bruselas, 1933, pp. 379-380.

<sup>154</sup> *Epist.* XXVII.

<sup>155</sup> *Epist.* XXVII, 4 y XXVIII. Cf. XXX, 4 y A. HARNACK: “*Die Briefe des römischen Klerus aus der Zeit der Sedisvacant im Jahr 250*”, *Theologische Abhandlungen*, Friburgo, 1892, pp. 13-14 y 29-30, y “Über verlorene Briefe und Actenstücke die sich aus der cyprianischen Briefsammlung ermitteln lassen”, *Texte und Untersuchungen* XXIII, 1930, p. 7.

<sup>156</sup> “La persécution de Dèce à Carthage d’après la correspondance de saint Cyprien”, p. 39-40.

<sup>157</sup> Se trata de un nombre bastante común en África, donde aparecen cuatro obispos de esa denominación al comienzo de la *Epist.* LXX, Cf. H. VON SODEN: “*Die Prosopographie des afrikanischen Episcopatus zur Zeit Cyprians*”, *Quellen und Forschungen* XII, 1909, pp. 253 y 255 y ss.

— que Saturnino no puede hallarse en Roma, relegado temporalmente, dado que la proscripción excluía expresamente a Roma, considerada la patria común, como uno de los lugares de residencia para los *relegati*<sup>158</sup>; y

— que la carta XXVII no implica que Saturnino estuviera aún encarcelado en Cartago. Además, los *tormenta* de Cartago en dicho documento y la *poena unguarum* de la carta XXI pueden ser equiparados sin mucho esfuerzo; todo cuanto necesitamos suponer es que la copia de la carta escrita por los confesores romanos a Saturnino y Aurelio en Cartago tardó escaso tiempo en filtrarse a Cipriano. Dadas las débiles relaciones existentes entre Cipriano y algunos confesores, así como su diferencia de opinión en cuanto a la expedición de los *libelli pacis*, que dicha carta censuraba, no puede resultarnos completamente sorprendente. Mientras tanto Saturnino desaparecería de Roma, dejado libre probablemente a causa de haberse convertido en un obstinado recusador<sup>159</sup>.

El único personaje que parece haber sobrevivido a este matiz de los juicios dobles de Decio sería Aurelio, compañero de confesión de Saturnino en Cartago<sup>160</sup>. Los juicios que hubo de soportar son recordados de forma detallada: “Dos veces ha luchado, dos veces ha confesado a Cristo, dos veces, por su confesión, se ha cubierto de gloria, ya cuando salió vencedor al seguir el camino del destierro, ya al haber librado un combate más rudo y triunfado en la prueba del martirio...”<sup>161</sup>. Parece existir aquí un juicio doble indudable: Aurelio confiesa su fe cristiana en primer término ante los magistrados locales en el transcurso de una audiencia menor y, más tarde, en un juicio mayor celebrado ante el propio procónsul.

A pesar de que Ch. Saumagne<sup>162</sup> describe la experiencia de Aurelio como el proceso típico para esta persecución, resulta ser único en la documentación con que contamos en la actualidad acerca de la persecución de Decio. ¿Se hace obligatorio deducir, siguiendo a este mismo autor, una revocación de todos los desterrados (*extorres*), acompañada de torturas y un nuevo juicio por parte del procónsul, basada en el mo-

<sup>158</sup> Dicha regulación político-administrativa remonta a la época del emperador Claudio (Suet., *Claud.* XXIII, 2). Comparar con *Dig.* XLVIII, 22, 7 y 15 y 18.

<sup>159</sup> G. W. CLARKE: “Some Observations on the Persecution of Decius”, pp. 67-68, nota 20.

<sup>160</sup> *Epist.* XXVII, 4.

<sup>161</sup> *Epist.* XXXVIII, 1, 2. Cf. G. W. CLARKE: “Double-Trials...”, pp. 661-662.

<sup>162</sup> “La persécution de Dèce en Afrique d’après la correspondance de saint Cyprien”, *Byzantion* XXXII, 1962, p. 3.

delo del que nosotros hemos descrito un caso aislado? <sup>163</sup>. Difícilmente parece que haya que aceptarlo así.

Así pues, es posible pensar que, teniendo en cuenta sobre todo la correspondencia epistolar de Cipriano, el edicto del emperador Decio, fechado en el año 249 o 250, no se convertiría más que de un modo indirecto en la causa de persecución contra los cristianos, puesto que expresamente no se dirigía contra ellos, como sucedería por ejemplo más tarde en tiempos de Valeriano <sup>164</sup>.

## 5. Epílogo

A lo largo del reinado de Trebonio Galo, sucesor de Decio (años 251-253), no sucedió nada comparable en ningún sentido a las acciones persecutorias de su antecesor. En una carta dirigida a Hermamón Dionisio de Alejandría se refiere a una velada y oscura persecución de los cristianos: "Pero es que Galo ni reconoció el mal de Decio ni tuvo la precaución de examinar qué le derribó, sino que vino a estrellarse contra la misma piedra que estaba delante de sus ojos. Cuando el Imperio estaba bien y los asuntos se desarrollaban a pedir de boca, expulsó a los santos varones que ante Dios intercedían por su paz y por su salud y, en consecuencia, junto con ellos, persiguió también a las oraciones hechas en su favor" <sup>165</sup>.

Aún cuando Dionisio nos presenta a Galo alejando a los hombres santos que habían actuado como embajadores ante Dios en nombre de la paz y salud del emperador <sup>166</sup>, su significado sería bastante claro incluso sin una ulterior corroboración por parte de otras fuentes, es decir en el caso de que el emperador Trebonio Galo hubiese desterrado a los sacerdotes de rango más elevado que estaban actuando ante Dios solicitando la salud del emperador y del pueblo <sup>167</sup>.

Cipriano se muestra mucho más útil y quizás también más explícito que Dionisio o Eusebio de Cesarea a este respecto. Nos encontramos, sin embargo, con el problema constituido por la datación de las cartas de dicho autor; en cualquier caso no parece que haya duda en cuanto a que la Iglesia gozó en África de un período de relativa paz,

<sup>163</sup> "La persécution de Dèce à Carthage...", pp. 29 y ss.

<sup>164</sup> M. I. SERGEYENKO: "The Decian Persécution (en ruso con resumen en inglés)", *VDI* nº 151, 1980, pp. 185 y ss.

<sup>165</sup> Euseb., *HE* VII, 1.

<sup>166</sup> P. KERESZTES: "The Decian *libelli* and Contemporary Literature", p. 780.

<sup>167</sup> R. BEARE: "The Meaning of the Oath by the Safety of the Roman Emperor", *AJPh* XCIX, 1978, pp. 106-110.

y esta situación nos viene indicada con seguridad a través del hecho de que las comunidades cristianas de África, Roma y Alejandría estuvieron comprometidas, no con los problemas de una persecución general sino con los de la paz, es decir con problemas que se desarrollan y pueden ser asignados únicamente a períodos de relativa paz<sup>168</sup>. La ocupación más importante de la Iglesia parece haber consistido en la readmisión de los apóstatas y la cicatricación de las herejías, especialmente la de Novaciano, producida como consecuencia del problema de la readmisión.

Junto a ello contamos con ciertas indicaciones de Cipriano acerca de revueltas ocasionadas o dirigidas tanto por parte de las autoridades como de las masas paganas. En verdad dicho autor se halla plagado de temores y esperanzas en cuanto a la proximidad de una persecución más severa; es la razón por la que recomienda indulgencia con respecto a los que habían desfallecido para que puedan estar dispuestos a confesar su fe cristiana en una persecución posterior<sup>169</sup>. Aunque se puede admitir que la base de su esperanza consiste en algunas visiones en las que el obispo había recibido advertencias divinas sobre el futuro, él cree también firmemente en el origen de una persecución severa<sup>170</sup>.

A pesar de todo, resulta cuestionable que haya existido algún brote serio de persecución en Cartago y África comparable al de tiempos de Decio, aún cuando Cipriano se refiere a esta época como a una etapa de persecución, siendo difícil de medir la amplitud que alcanzaría en Cartago<sup>171</sup>. Existen, por otro lado, señales inequívocas de que en Roma tuvo lugar una seria persecución de cristianos; en este sentido el mismo Cipriano, en una carta dirigida al papa Cornelio, habla de la confesión del papa y de un intento de segregar a las ovejas del rebaño como parte de un violento terror, situación que indicaría que ambos, clero y fieles, estaban aterrorizados<sup>172</sup>. Pero es que en una carta dirigida al papa Lucio, sucesor de Cornelio, tenemos noticias de la confesión y proscripción de aquél, así como de su vuelta tras haber sido elegido obispo de Roma para suceder a Cornelio, quien había muerto como mártir en el transcurso de las recientes violencias ocurridas en Roma, quizás en el destierro<sup>173</sup>.

<sup>168</sup> J. MOLTHAGEN: *Der römische Staat und the Christian im zweiten und dritten Jahrhundert*, pp. 85-86.

<sup>169</sup> *Epist.* LVII.

<sup>170</sup> *Epist.* LVII, 5 y LVIII.

<sup>171</sup> *Epist.* LIX, 6, quizás en el año 252. Por otro lado G. CCHÖNAICH: *Die libelli und ihre Bedeutung für Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Goglau, 1910, p. 11 cree en una orden general con el fin de sacrificar para toda la población romana.

<sup>172</sup> *Epist.* LX, 1-2.

<sup>173</sup> *Epist.* LXI, 1-4. En *Epist.* LXVIII, 5 se refiere Cipriano a Cornelio y Lucio como mártires.

Todas estas referencias parecen confirmar la existencia de ciertas violencias anticristianas, al menos en la capital del Imperio, y se hallan de acuerdo con el relato de Dionisio que aparece en Eusebio en el sentido de que Galo en un primer momento hirió al clero, especialmente a las altas jerarquías. En realidad no contamos con ninguna referencia concreta a una persecución seria en ninguna otra parte del Imperio, ni incluso en Cartago<sup>174</sup>, durante esta época, ya que la frase de Cipriano en que aparece *edicto proposito* puede ser considerada como un enigma; en consecuencia, dicho edicto pudo quedar reducido a un documento local ordenando sacrificar<sup>175</sup>. A pesar de ello, Cipriano y los cristianos de Cartago no parecen haber sufrido sus consecuencias a lo largo de este período. Por consiguiente, las visiones de Cipriano se referían a la ulterior persecución en tiempos de Valeriano, pudiendo constituir referencias muy personales y de carácter local a su propia proscripción y martirio posteriores, así como a los sufrimientos de su grey en un futuro no muy lejano.

<sup>174</sup> No así para W. H. C. FRENCH: "A note on Jews and Christians in Third-Century North Africa", *JThS* XXI, 1970, pp. 95-96, y "Jews and Christians in Third-Century Carthage", *Mélanges M. Simon*, Paris, 1978, pp. 185 y ss.

<sup>175</sup> A. ALFÖLDI: *op. cit.*, pp. 337-338.